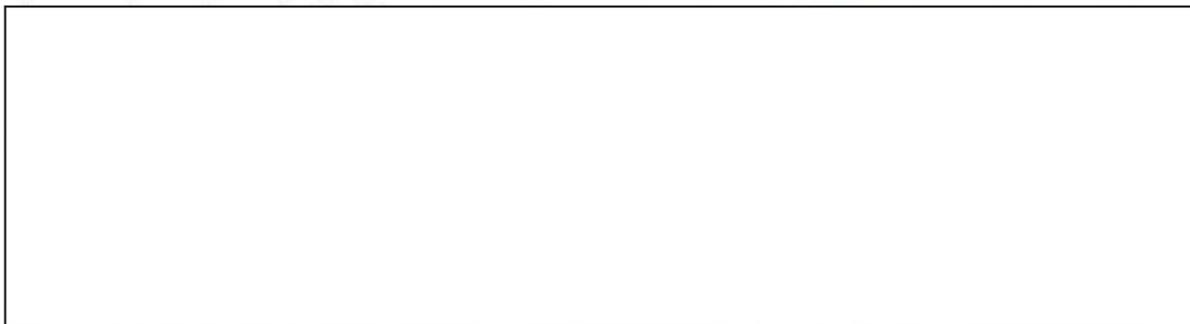


## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

Nosotros, **YEERLES LUIS ANGEL RAMIREZ HENRIQUEZ**, de cuarenta y



representación del **HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL**, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- cero diez mil doscientos veintidós- cero cero uno- tres, en mi carácter de Titular en virtud del Acuerdo número trescientos veintisiete, emitido y firmado por la Ministra de Salud, en la ciudad de San Salvador el día cuatro de febrero de dos mil trece, con personería jurídica según el artículo número siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el "**HOSPITAL O CONTRATANTE**" por una parte y por otra la señora **DORYS YANIRA ALVAREZ DE URRUTIA**, de cuarenta y



actuando en mi calidad de Apoderada Especial de la Sociedad "**C. IMBERTON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", y que podrá abreviarse "**C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero ochenta y un mil doscientos

sesenta y uno- cero catorce- cinco, calidad que compruebo mediante: Escritura Pública de Poder Especial, inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y nueve del libro número un mil seiscientos treinta y uno, otorgado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día trece de marzo de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, por el Licenciado Carlos León Imberton Deneke, en su calidad de Primer Director de la Junta Directiva y como tal Representante Legal de la Sociedad, a favor de mi persona y otro, por medio del cual me faculta para que pueda participar o negociar en cualquier clase de licitaciones o concursos, sean estos públicos o privados, licitaciones o concurso públicos por invitación, libre gestión o contratación directa, actuando desde el inicio de la misma hasta que se verifique la respectiva adjudicación, para otorgar o celebrar actos o contratos que deba celebrarse dentro del proceso de licitación, con motivo de la licitación o como consecuencia de la licitación respectiva, en dicho poder se da fe de la existencia legal de la Sociedad y de ser suficiente y legítima la personería con la que actuó el representante, esto de conformidad a: a) la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, inscrita al número setenta y ocho del Libro primero del Registro de Comercio que llevaba el Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio en el año de mil novecientos sesenta y dos, la cual fue otorgada en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas del día ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno ante los oficios del Notario Roberto Lara Velado; b) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, inscrita al número setenta y seis del Libro número dos mil novecientos uno del Registro de sociedades del Registro de Comercio, la cual fue otorgada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las quince horas del día doce de marzo de dos mil doce, ante los oficios del Notario Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, en la cual consta que es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima,



su domicilio es el expresado, que la administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de una Junta Directiva, según lo acuerde la Junta General de Accionistas en cada elección, que los Administradores de la Sociedad, sean estos miembros de la Junta Directiva o el Administrador Único, durarán en sus funciones cinco años, que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponderá conjunta o separadamente al Primer Directo y Segundo Director de la Junta Directiva o al Administrador Único en su caso; y c) Certificación extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, señora Madeleine Ruth Imberton Deneke, el día quince de enero de dos mil catorce e inscrita al Número cincuenta y siete del Libro tres mil doscientos seis del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que en el Acta número sesenta y dos de Junta General de Accionistas, celebrada el día veinte de diciembre de dos mil trece en su punto único se ratificó por unanimidad a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, quienes fungirán en sus cargos por un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, quedando como Primer Directo el Licenciado Carlos León Imberton Deneke, documentación con la que compruebo que estoy facultada para otorgar actos como el presente, que mi representada en lo sucesivo se denominará la "CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO derivado de la LICITACION PUBLICA LP- No. 01/2015, que tiene por objeto la adquisición de "SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS: CARNES, EMBUTIDOS, LACTEOS, PAN DULCE, PAN FRANCES, TORTILLAS, HUEVOS, FRUTAS, VERDURAS, ABARROTOS Y LECHE, PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL AÑO 2015" a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en



adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes productos:

REN OLON	DESCRIPCION	U/M	CANTIDA D	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	3400005 Formula polimérica para adulto, con distribución completa normal de nutrientes Rangos: Carbohidratos (50-60)%, proteínas alto valor biológico (12-16) %, lípidos (25-35) %, libre de lactosa y gluten, poh/o o líquido oral, lata de 400 o más o envase (250-1000) ml con diferentes sabores (no chocolate).  Ensure vainilla 900 grs. Vencimiento: 16 meses, Presentación: Lata de 900 gramos, Marca: ABBOTT, Origen: Dinamarca, Registro: 33,379.	c/u	99	\$ 3200	\$ 3,168.00
2	3400010 Formula polimérica pediátrica con distribución completa normal de nutrientes, Rangos: Carbohidratos (40-55) %, proteínas alto valor biológico (12-16) %, lípidos (35-45) %, requerimientos totales de vitaminas y minerales. Poh/o o líquido oral. Lata de 400 gr, o más o envase de 200 ml o más, con diferentes sabores (no chocolate).  Pediasure Plus Vainilla 400 gramos. Vencimiento: 16 meses, Presentación: Lata de 400 gramos, Marca: ABBOTT, Origen: SINGAPORE, Registro 28,816.	CAI	7	\$ 1660	\$ 116.20
3	3400035 Formula polimérica para paciente con intolerancia a carbohidratos o diabético con fibra y libre de lactosa. Polvo oral- enteral. Lata de 350gr, o más.  Glucema Triple Care polvo 400 gramos. Vencimiento: 16 meses, Presentación: Lata de 400 gramos, Marca: ABBOTT, Origen: HOLANDA, Registro 35,121.	c/u	99	\$ 15.00	\$ 1,485.00
4	3400040 Fórmula semi o elemental uso pediátrico. Polvo, oral. Lata de 400gr, o más.  Alimentum polvo 400 gramos. Vencimiento: 16 meses, Presentación: Lata de 400 gramos, Marca: ABBOTT, Origen: USA, Registro: 35118.	CAJ	132	\$ 14.44	\$ 1,906.08
60	50111246 Formula infantil en polvo de inicio de 0 a 6 meses, lata de 400 a 500 gramos (con nucleótidos y PUFAS).  Simiac 1. Vencimiento: 16 meses, Presentación: Lata de 400 gramos, Marca: ABBOTT, Origen: IRLANDA, Registro: 35,360.	c/u	1.920	\$ 4.46	\$ 8,563.20
61	50111249 Formula infantil en Polvo de seguimiento de 6 a 12 meses, lata de 400 a 500 gr. (Formula infantil de seguimiento con nucleótidos y PUFAS, lata de 400 a 460grs).  Simiac 2. Vencimiento: 16 meses, Presentación: Lata de 400 gramos, Marca: ABBOTT, Origen: IRLANDA, Registro: 35,119.	c/u	144	\$ 4.55	\$ 655.20

62	50111258 Formula infantil en polvo, libro de lactosa, lata de 375 a 500gr. Similac Advance LF (sin lactosa) Polvo. Vencimiento: 16 meses, Presentación: Lata de 375 g. Marca: ABBOTT. Origen: MADRID, ESPAÑA. Registro: 28,817.	c/u	108	\$ 5.80	\$ 626.40
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO</b>					<b>\$16,520.08</b>

**CLAUSULA SEGUNDA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital pagará a la CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, la cantidad de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTE 08/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$16,520.08)** dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final 4<sup>a</sup> Calle Oriente N° 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén y el Administrador de Contrato.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto



---

de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

**CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** Los plazos de entrega de los productos contratados deberán apegarse estrictamente a lo programado en el numeral 2 de las Bases de Licitación (Especificaciones Técnicas de los productos requeridos, con variación en las cantidades a entregar en aquellos renglones que han sido adjudicados a más de un proveedor).

**CLAUSULA CUARTA; VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

**CLAUSULA QUINTA: FIANZA.** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **OCHO DIAS HABILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a la contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará a la contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del

Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado Artículo 37 del Reglamento de la LACAP. **GARANTIA DE BUENA CALIDAD** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo, la cual deberá presentarse dentro de los **OCHO DIAS HABILES** posteriores a la fecha de distribución del contrato y estará vigente durante el plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de dicha fecha. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional "San Rafael" ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad.

**CLAUSULA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación, b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; g) La Resolución de Adjudicación; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

**CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCION DEL SUMINISTRO.** Los productos deben ser entregados de la siguiente manera: en el Almacén de Insumos no Médicos (de conformidad al numeral 23.1 de las Bases de Licitación), la primera semana hábil de cada mes, ubicado en la siguiente dirección: Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad, para lo cual el Guardalmacén y el Administrador de Contrato verificarán que lo productos a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato y Guardalmacén, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.



---

**CLAUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo de la Licenciada Rosa María Delgado Hércules, Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su respectivo Reglamento.

**CLAUSULA NOVENA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si la Contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega. La Contratista dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la Contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la Contratista al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

**CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La

---

contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION:** Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESACION Y EXTINCION.** El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: MARCO LEGAL:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA; NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital en Final 4<sup>a</sup> Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad y La Contratista en Kilómetro 11, Carretera a la Libertad, La Libertad.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce.

  
TITULAR



  
CONTRATISTA

C. IMBERTON S.A de C.V.  
KM 11 CARRETERA A LA  
LIBERTAD  
Tel. 2241-6278 Fax: 2241-6294

LV

DOCUMENTO DISTRIBUIDO  
FECHA 22 DIC 2014  
U.A.C.I.  
HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL